



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ACTUARIO MARIO VERGARA TALAMANTES, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTÉCNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “NAFINSA” Y “SAE”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara “NAFINSA” a través de su Representante:

1. Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 1° de su Ley Orgánica.

2. En su carácter de Institución de Banca de Desarrollo se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 24 de junio de 2002 y tiene por objeto entre otros, la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y el desarrollo económico nacional y regional del país.

3. La Ley de Instituciones de Crédito, dispone en sus artículos 42 fracción X que su Consejo Directivo tiene facultades para aprobar sus programas de enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como las bases generales que regulan los contratos o convenios que deba celebrar la Institución en esta materia, y que las Instituciones de crédito podrán adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objetivo y enajenarlos cuando corresponda. El Consejo Directivo de Nacional Financiera autorizó el 31 de



enero de 2008, llevar a cabo la transferencia de bienes adjudicados al "SAE" para su promoción y venta.

4. Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo al Poder Especial para Actos de Dominio dispuesto en la escritura pública número 47031 de fecha 1 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario número 156 del Distrito Federal, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de la suscripción de las presentes Bases de Colaboración.

5. Que su representada tiene el R.F.C. NFI 340630-5T0 y su domicilio en Avenida de los Insurgentes Sur No. 1971, torre IV, 7° piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de estas Bases de Colaboración.

6. Que cuenta con diversos bienes mueble e inmuebles adjudicados o recibidos en dación en pago (en adelante LOS BIENES) y que es su intención transferirlos al "SAE" a efecto de que éste proceda a su enajenación, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

## II.- Declara el "SAE" a través de sus Representantes:

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

2. Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

3. En la fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades



SHCP



nacional financiera

Banca de Desarrollo

TU BRAZO DERECHO



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE.”

4. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBSP, podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.

5. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

6. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento.

7. Que con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.

**III.- Declaran ambas partes:**

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:



## **BASES**

### **PRIMERA - OBJETO**

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de diversos bienes propiedad de "NAFINSA" al "SAE", a efecto de que éste último proceda a su enajenación mediante los procedimientos que para este fin se encuentren previstos en la LFAEBSP, y en su caso el destino de los bienes de conformidad con el mismo Ordenamiento.

### **SEGUNDA - SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA**

"NAFINSA" deberá presentar al "SAE" las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir en el que se incluya su descripción y el estado físico en que se encuentren, acompañando en original o copia certificada, la documentación en el que conste el título de propiedad o en el que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes.

### **TERCERA - BIENES MUEBLES**

Tratándose de bienes muebles, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en que "NAFINSA" no cuente con los documentos a que se refiere la Base Segunda, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

### **CUARTA - BIENES INMUEBLES**

Tratándose de bienes inmuebles, "NAFINSA" deberá señalar el estatus de cada inmueble, esto es la situación jurídica en que se encuentran los mismos, debiendo acompañar los originales o copias certificadas de las escrituras o testimonios con los que se acredite la propiedad, en su caso, anexar los certificados de libertad de gravámenes actualizados de cada inmueble.

*Mol*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## **QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS**

De acuerdo a la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que “NAFINSA” mantendrá la administración, guarda y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por “NAFINSA”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “NAFINSA” dotará de dichos recursos al “SAE”, para la atención del encargo aquí contenido.

## **SEXTA – ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS BIENES**

Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción que corresponda, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega – recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

El “SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración II.7 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, enajenación y/o destino final de los bienes que le sean transferidos.

## **SÉPTIMA – INFORME DE RESULTADOS**

Una vez formalizada la enajenación de la totalidad de los bienes transferidos, el “SAE” procederá a descontar los gastos erogados con motivo de la enajenación de los bienes de que trate, debiendo remitir a “NAFINSA” en el ejercicio fiscal



siguiente un informe anual del resultado de dicho ejercicio en el que se desglosen los recursos obtenidos y los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y, conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los bienes transferidos.

### **OCTAVA – ENTERO DE RECURSOS**

Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el "SAE" enterará a "NAFINSA", en el momento en que así lo acuerden las partes, el producto neto de la enajenación de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades por reclamaciones derivadas del encargo solicitado por "NAFINSA", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

### **NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**

"NAFINSA" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como las que pudieran presentarse con motivo de la enajenación que el "SAE" realice de los bienes transferidos por "NAFINSA".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "NAFINSA", deberá de notificarlo por escrito a "NAFINSA", a la brevedad posible con acuse de recibo.

### **DÉCIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN**

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "NAFINSA" pudieran tener o reclamar.



### **DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA**

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

### **DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En el caso de que “NAFINSA” quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al SAE con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el SAE.

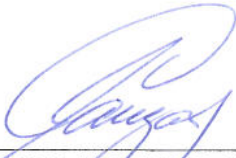
Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de 2008.

### **POR NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO “NAFINSA”**

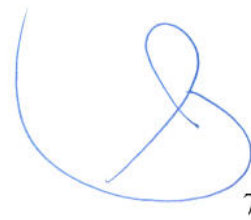
\_\_\_\_\_  
ACT. MARIO VERGARA TALAMANTES.  
Director de Adquisiciones y Servicios

### **TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
C.P. MARIO OSORIO MÉNDEZ  
Director de Finanzas


  
\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ  
Gerente de Servicios, Adjudicados y  
Suministros








**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES  
"SAE"**

  
Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,  
Director Corporativo de Operación.

  
José Andrés Casco Flores,  
Director Corporativo de Mercadotecnia  
y Comercialización.

  
Carlos David Lavín Vélez,  
Director Corporativo del Proceso  
de Bienes.

  
Héctor Espinosa Cantellano,  
Director Corporativo de Relación  
con Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito "NAFINSA" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha veinte de mayo del año dos mil ocho.-----

